

Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso 2023-0355

cesar contreras <cesarcontreras633@hotmail.com>

Mar 17/10/2023 11:29

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;DIEGO JOSE BERNAL JAIMES <diegojosebernal16@gmail.com>;diegobernal16@hotmail.com <diegobernal16@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

recurso 2023-355.pdf;

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
ESD**

REFERENCIA: 2023-00355
DEMANDANTE: HENRY ACEROS
CAUSANTE: MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.032.686 expedida en Pamplona, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 173.385 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ**, también Mayor de edad y vecina del Municipio de Pamplona, respetuosamente acudo al Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 321 del C G P., me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la decisión proferida por este Despacho judicial el día 12 de octubre de 2023, auto interlocutorio que devuelve el expediente por considerar que no se cumple a cabalidad con los requisitos de pérdida de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del CGP, el cual sustento en el documento PDF que anexo.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. 88032686 de Pamplona
T.P. 173385 del C S de la J

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
ESD

REFERENCIA: 2023-00355
DEMANDANTE: HENRY ACEROS
CAUSANTE: MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION

CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.032.686 expedida en Pamplona, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 173.385 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ**, también Mayor de edad y vecina del Municipio de Pamplona, respetuosamente acudo al Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 321 del C G P., me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la decisión proferida por este Despacho judicial el día 12 de octubre de 2023, auto interlocutorio que devuelve el expediente por considerar que no se cumple a cabalidad con los requisitos de pérdida de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del CGP, el cual sustento de la siguiente forma:

HECHOS:

1.- El Juzgado argumenta que según la Corte Suprema de Justicia ha establecido el computo de términos para la pérdida de competencia se interrumpe cuando varía la titularidad del despacho, argumento que fue tomado de una acción de tutela con ID 677573. MP. LUIS ALONSO RICO PUERTA, número de proceso 11001020300002019-01830-00, número de providencia STC12660-2019, lo cual no tiene fuerza vinculante para el proceso que nos ocupa por ser una acción inter partes y no una decisión que genere obligatoriedad de cumplimiento.

2.- Adicional, el Despacho decide devolver el expediente al Juzgado de origen, lo cual tampoco se comparte, porque se trata de juzgados de la misma jerarquía, los que no pueden dar una orden a otro de la misma jerarquía, siendo lo pertinente por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, plantear un conflicto de competencias negativa en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, para que sea el superior jerárquico quien defina si la competencia continúa en cabeza del

juzgado de origen o del nuevo juzgado dada la declaratoria de incompetencia.

3.- La norma en mención establece lo siguiente: " El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo, por los factores subjetivo y funcional"... , por lo que se reitera muy respetuosamente que debe ser planteada es un conflicto de competencias.

4.- Pido al superior jerárquico, en caso de no reponerse la decisión, se aplique estrictamente el artículo 121 del C G P, norma que establece que la pérdida de competencia se da es por no tomarse una decisión de fondo o sentencia dentro del año posterior a la radicación e incluso, después de la prórroga de los 6 meses que establece esta norma, la cual quedo plenamente acreditada que los dos términos fueron ampliamente superados por el Despacho de conocimiento, porque se trata de un proceso admitido el 26 de agosto de 2019, es decir, un trámite que ya cumplió 3 años sin tener una decisión de fondo, derecho que tiene mi representada, para que exista una justicia pronta y cumplida.

5.- Incluso donde se aceptara por el superior jerárquico, la argumentación dada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, en lo relacionado con la interrupción de la pérdida de competencia por cambio de titularidad del Despacho, tampoco aplicaría para el presente asunto, porque para el momento de cambio de juez o de titular del Despacho que fue el día 6 de julio de 2023, ya se había superado el término de que habla el artículo 121 del CGP, razón para que se reafirme la argumentación de pérdida de competencia por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, es decir, que para el 6 de julio de 2023 llegada de la nueva Juez, ya se había superado ambos términos, tal y como se estableció que su vencimiento fue el 1 de julio de 2023

6.- No sobra manifestar que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA en la contabilización del término que hizo concluyo que desde el 1 de julio de 2023 se perdió la competencia, fecha para la cual ya no podía hacerse actuación judicial por parte de este Despacho, sin embargo si se realizaron actuación sin que hasta el momento no se haya declarado la nulidad de lo actuado incluso a partir de esa fecha, lo cual pido a la segunda instancia también sea analizado.

PRETENSIONES

1.- Se REPONGA el auto del 12 de octubre de 2023, por no ser aplicable el argumento



que fue tomado de una acción de tutela con ID 677573. MP. LUIS ALONSO RICO PUERTA, número de proceso 11001020300002019-01830-00, número de providencia STC12660-2019, lo cual no tiene fuerza vinculante para el proceso que nos ocupa por ser una acción inter partes y no una decisión que genere obligatoriedad de cumplimiento. Adicional, porque es un argumento no aplicable al presente asunto, porque la Doctora OLGA REGINA OMAÑA SERRANO, fue posesionada el 6 de julio de 2023, fecha para la cual ya se había superado los términos que establece el artículo 121 del CGP, el cual venció el 1 de julio de 2023 y en su lugar proponer un CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA en los términos del artículo 139 del C G P.

2.- En caso de accederse a la reposición y de decidirse aceptar la competencia, se deje sin efectos cualquier actuación proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA a partir del 1 de julio de 2023, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa y contradicción a mi prohijada y especialmente no exista posibles nulidades procesales.

3.- Subsidiariamente se conceda el RECURSO DE APELACION para que el superior jerárquico REVOQUE la decisión proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA mediante auto del 12 de octubre de 2023, por no ser aplicable el argumento que fue tomado de una acción de tutela con ID 677573. MP. LUIS ALONSO RICO PUERTA, número de proceso 11001020300002019-01830-00, número de providencia STC12660-2019, lo cual no tiene fuerza vinculante para el proceso que nos ocupa por ser una acción inter partes y no una decisión que genere obligatoriedad de cumplimiento. Adicional, porque es un argumento no aplicable al presente asunto, porque la Doctora OLGA REGINA OMAÑA SERRANO, fue posesionada el 6 de julio de 2023, fecha para la cual ya se había superado los términos que establece el artículo 121 del CGP, el cual venció el 1 de julio de 2023, ordenando al Despacho a quo a proponer un conflicto de competencia negativo de conformidad con el artículo 139 del CGP

4.- A su vez, para que el superior jerárquico deje sin efectos cualquier actuación proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA a partir del 1 de julio de 2023, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa y contradicción a mi prohijada y especialmente no exista posibles nulidades procesales.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en: la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 6 No. 7-59, centro comercial plaza real, local 38 centro de la ciudad de Pamplona,



correo electrónico: cesarcontreras633@hotmail.com., teléfono: 3163723711.

Atentamente,

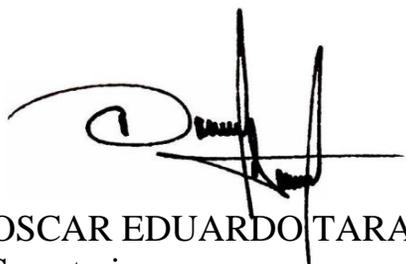
CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA

C.C. No 88.032.686 de Pamplona

T.P. No173.385 del C S de la J.



CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día diecisiete (17) de octubre del 2023, siendo la hora de las seis de la tarde (06 p.m.), quedó en firme la providencia del día 10 de octubre de 2023, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, dentro del término de ejecutoria la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy diecinueve (19) de octubre de 2023, el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto del 10 de octubre de 2023 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día veinte (20) de octubre de 2023 y VENCE el día veinticuatro (24) de octubre de 2023 a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 14,15,16,21 y 22 de octubre del 2023 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2023-00355-00	EJECUTIVO MIXTO	HENRRY ACEROS OJEDA	DIEGO JOSE BERNAL JAIMES	MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SAUREZ Y OTROS	110	RESPOSICION / APELACION	19/10/2023	20/10/2023	24/10/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

Oscar Eduardo Trarazona Suarez
Secretario